



DECRETO DE ALCALDÍA N°013-2023-MDEA

El Agustino, 24 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El memorándum N°2589-2589-2023-GM-MDEA, de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N° 541-2023-OGAJ-MDEA, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el informe N°925-2023-GDH-MDEA, de fecha 17 de noviembre de 2023, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; el memorándum N°238-2023-SJEDCY-GDH-MDEA, de fecha 17 de noviembre de 2023, de la Subgerencia de Juventud, Educación, Deporte, Cultura y Arte y el Acuerdo de Concejo Municipal N°052-2023-MDEA, de fecha 28 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

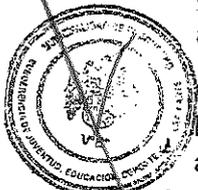
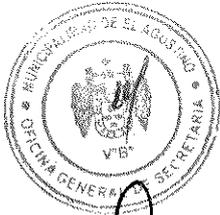
Que, el artículo 13° de la Constitución Política de la República del Perú, establece que de la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiendo al Estado, reconocer y garantizar la libertad de enseñanza; por ello, establece lineamientos, atribuciones y obligaciones que les corresponde a cada nivel de gobierno, como, derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad, por ello, reconoce la educación como un derecho fundamental de la persona y la sociedad;

Que, la Municipalidad de El Agustino es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la cual indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción de Ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad con los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas con carácter de exclusivo o compartido en la prestación de servicios públicos locales como son la educación y los programas sociales respectivamente;

Que, de acuerdo con el subnumeral 3.3 del numeral 3 del artículo 84° de la misma Ley Orgánica, las municipalidades distritales, a través de los programas sociales, pueden promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, la Ley N°28044, Ley General de Educación tiene entre varios principios que sustentan la educación peruana la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. Entre sus finalidades es la de contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural,





étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida, contribuyendo a la formación integral de la persona y desarrollo de sus potencialidades, en consecuencia, la Municipalidad Distrital de El Agustino asumiendo el rol constructor de una sociedad con nuevo capital social, en la medida que, establece una política de apoyo prioritario a la educación con equidad de oportunidades para el acceso y permanencia en la educación superior, estimulando, a su vez, a la superación y formación integral de su población;

Que, en ese sentido, no solo se procurará en atender una educación básica, sino, también el acceso a estudios superiores. Dado que, las oportunidades para acceder a una carrera universitaria son limitadas y, además, se necesita de una buena preparación educativa-académica para su ingreso, lo cual, muchos no lo realizan por la falta de oportunidades y recursos económicos;

Que, existe un vacío entre la culminación de la educación básica y la educación intermedia de preparación para el ingreso a la educación universitaria, lo cual, no es abordada por los gobiernos locales, que como ya se mencionó, dentro de sus funciones es la educación;

Que, por tal motivo, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2023-MDEA, de fecha 28 de setiembre de 2023, se aprobó el Programa de Becas Pre-Universitarias de la Municipalidad Distrital de El Agustino, con la finalidad de brindar oportunidades a la juventud del distrito, promoviendo la educación pre universitaria mediante un Programa de Becas con instituciones que se especialicen en esta labor de capacitar a la juventud agustiniana y de esa manera poder acceder a una educación superior;

Que, dentro de los alcances de tal Acuerdo de Concejo Municipal, autorizan al Alcalde para que emita Decretos y/o Resoluciones de Alcaldía para la implementación del Programa de Becas Universitarias;

Que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, con memorándum N°238-2023-SJEDCY-GDH-MDEA, la Subgerencia de Juventud, Educación, Deporte, Cultura y Arte remite el proyecto del REGLAMENTO DEL PROGRAMA BECA-MUNI, que tiene la finalidad de normar de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el acceso a los programas de becas preuniversitarias para los niveles de educación básica regular, a efectos de coadyuvar a la continuación de la formación educativa de los niños, adolescentes y jóvenes residentes en el Distrito de El Agustino, cuyas familias no cuentan con los medios suficientes para brindarles una educación de calidad;

Que, el informe N° 925-2023-GDH-MDEA, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, envía a la Gerencia Municipal el proyecto de Reglamento del Programa Beca-Muni para la prosecución de su trámite;





Que, mediante Informe N°541-2023-OGAJ-MDEA, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil opina que es factible y resulta conveniente aprobar el REGLAMENTO DEL PROGRAMA BECA-MUNI (Programa de Becas Pre Universitarias de la Municipalidad de El Agustino). Además, que la aprobación del acto resolutivo tiene que ser mediante el Decreto de Alcaldía;



Que, mediante el memorándum N°2589-2023-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, en atención a los citados documentos remite a la Oficina General de Secretaría para el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA BECA-MUNI (Programa de Becas Pre Universitarias de la Municipalidad de El Agustino), el cual consta de un (01) Título, siete (07) Capítulos, treinta y cinco (35) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias Finales y siete (07) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a la Subgerencia de Juventud, Educación, Deporte, Cultura y Arte, y demás órganos y unidades orgánicas conforme a sus competencias.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al área competente, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de conformidad con el numeral 4, del artículo 44° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

CESAR HUGO ARANDA BRAVO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE



REGLAMENTO DEL PROGRAMA BECA – MUNI
(PROGRAMA DE BECAS PREUNIVERSITARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad normar de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el acceso a los programas de becas preuniversitaria para los niveles de educación básica regular, a efectos de coadyuvar a la continua formación educativa de los niños, adolescentes y jóvenes residentes en el distrito de El Agustino, cuyas familias no cuenten con los medios suficientes para brindarles una educación de calidad.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se deben tener en consideración los siguientes términos:

- a) **Becaria o becario.**- Es aquella persona que disfruta de una beca para estudios y que es habitualmente otorgada por instituciones públicas y en ocasiones por empresas privadas, para cubrir todo o parte de los gastos necesarios para los estudios durante la duración de la beca.
- b) **Bases:** Son las reglas de carácter público que establecen las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de selección, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios.
- c) **Becas:** Son aquellas que cubren de manera total o parcial los costos directos vinculados con la provisión del servicio educativo que brinden las instituciones educativas.
- d) **Costos directos:** Son los costos vinculados con la provisión del servicio educativo, por conceptos de matrícula y pensión de estudios.
- e) **Determinación de bajos e insuficientes recursos económicos:** Es el criterio socioeconómico para acceder a las becas que puede ser determinada mediante la evaluación realizada por la Subgerencia de la Mujer y Bienestar Social y/o determinado bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, que no le permitan financiar los gastos directos o indirectos de su educación básica regular y educación superior.
- f) **Educación básica regular (EBR):** La educación básica regular atiende a los niños y adolescentes que pasan oportunamente por el proceso educativo, de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. Abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.
- g) **Expediente de postulación:** Es el conjunto de documentos e información declarada por el postulante y/o padre o apoderado al momento de su inscripción al proceso de concurso de los programas de becas. Se sujeta al amparo del Principio de Presunción de Veracidad, sujetándose a las acciones de fiscalización posterior y consecuentemente a la aplicación de sanciones en caso se compruebe fraude o falsedad, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores.
- h) **Insuficientes recursos económicos:** Cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a tres (03) veces la remuneración mínima vital y/o dos (02) veces el monto de la canasta básica familiar para efectos de la postulación a los programas de becas.
- i) **Postulante:** Es el aspirante a los programas de becas y que se sujeta a las bases de las respectivas convocatorias.





- autónomo y orgánico del Comité Especial de Becas.
- j) Mantener actualizado el registro de sanciones y opiniones consultivas emitidas por el Comité Especial de Becas.
 - k) Realizar el monitoreo y seguimiento a las obligaciones de los becarios en las respectivas instituciones educativas.
 - l) Solicitar información a las instituciones educativas respecto al cumplimiento de las obligaciones de los becarios.
 - m) Elaborar la conformidad, estadísticas e informes que requieran el Comité Especial de Becas, la Secretaría Técnica y/o la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte.
 - n) Otras que sean asignadas por el Comité Especial de Becas, la Secretaría Técnica y/o por la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte.

CAPÍTULO III

SUBGERENCIA DE JUVENTUDES, EDUCACIÓN, DEPORTES, CULTURA Y ARTE

Artículo 14.- COMPETENCIA

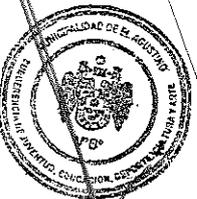
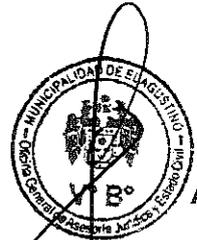
14.1. La Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte es un órgano de línea encargado de impulsar el bienestar y desarrollo de la comunidad, a través de la promoción de la educación, de la cultura, deporte y del arte en el marco de las competencias municipales.

14.2. Es el área encargada del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo de los programas de becas.

Artículo 15.- FUNCIONES

Son funciones de la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte las siguientes:

- a) Proponer directivas, lineamientos, parámetros o instrucciones de los procesos de selección de becas, así como para el procedimiento de otorgamiento, mantenimiento y finalización de las becas, en concordancia con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Informar a la Secretaría Técnica del Comité Especial de Becas sobre los asuntos que le competen, así como brindar información con respecto a la operatividad de los recursos asignados por el Programa Beca - Muni.
- c) Coordinar la difusión y promoción de las actividades que se producen en razón al Fondo Municipal de Becas, con las áreas orgánicas respectivas, a través de los diferentes medios de comunicación.
- d) Dar atención y trámite a las quejas formuladas por los postulantes, padres y/o apoderados.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Comité Especial de Becas y comunicadas por la Secretaría Técnica.





CAPÍTULO IV

DEL ACCESO A LAS BECAS

Artículo 16.- CONCEPTO

16.1. Las becas que respalda el Programa Beca - Muni serán gestionadas y canalizadas con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad de El Agustino, las aportaciones o donaciones y otras fuentes alternas de financiamiento previamente autorizadas, según la normativa vigente y lo previsto en el Artículo 7° del presente Reglamento.

16.2. Las becas pueden cubrir de manera total o parcial los costos directos u otros establecidos en este Reglamento y en las bases de cada convocatoria a los programas de becas y, que serán destinados al acceso y permanencia en los estudios de Educación Preuniversitaria en las instituciones educativas elegibles, fomentándose la educación continua y el interés de superación de los becarios, con el objetivo de mejorar el nivel de vida y académico de los mismos.

Artículo 17.- POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria de las becas está conformada por:

a) Los niños, adolescentes y jóvenes que residan en el distrito de El Agustino, así también cuyas familias se encuentren determinados como población de bajos e insuficientes recursos económicos residentes del distrito.

Artículo 18.- FINANCIAMIENTO PARA LOS ESTUDIOS

18.1. Los recursos provenientes del Programa Beca - Muni financiarán los programas de becas a implementarse a través de la transferencia respectiva a las instituciones educativas donde cursen sus estudios los becarios.

18.2. El financiamiento para postular a las becas será destinado a los costos directos, que corresponde a la matrícula, pensión de estudios y kit de inicio (según se establezca en las bases a implementarse).

Artículo 19.- REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN

Son requisitos mínimos de postulación a las becas las siguientes:

19.1. Para postular a la Beca de Educación Preuniversitaria.

- Tener nacionalidad peruana.
- Residencia comprobada en el distrito de El Agustino, como mínimo los últimos tres años.
- Tener hasta 25 años de edad al momento de su inscripción. Las personas con discapacidad hasta 35 años de edad.
- No encontrarse matriculado en alguna otra institución educativa superior.
- En caso del egresado del nivel secundario, haber culminado satisfactoriamente el 5to grado de secundaria de educación básica regular, debiendo estar acreditado con el





Certificado de Estudios Originales, debidamente registrados en la UGEL N° 05 del MINEDU u otra UGEL donde haya cursado estudios.

- f) Contar con los documentos de identificación respectivos (partida de nacimiento, documento nacional de identidad).
- g) Contar con un informe de la trabajadora social de la Subgerencia de la Mujer y Bienestar Social, por medio de la visita social, con el cual se acredite que el postulante se encuentra dentro de la población del distrito.
- h) No ser beneficiario de algún programa de becas para estudios técnicos y/o universitarios.
- i) No tener estudios técnicos y/o universitarios culminados o en curso.
- j) Presentar las declaraciones juradas y formatos generados por el Programa Beca - Muni.
- k) Aprobar el puntaje establecido en las bases.
- l) Otras que determine previamente el Programa Beca - Muni en las bases de cada convocatoria de los programas de becas.

Artículo 20.- DOCUMENTOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN

Los postulantes a las becas deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:

20.1. Para postulantes a la Beca de Educación Preuniversitaria.

- a) Fotocopia del documento de identidad del niño y/o adolescente y/o adulto postulante (DNI).
- b) Fotocopia del documento de Identidad de los padres y/o apoderado(s) del niño y/o adolescente (de ser el caso) postulante a la beca (DNI).
- c) En caso de los egresados del nivel secundaria, Certificados de Estudios, que acredite haber concluido el 5to grado de secundaria de educación básica regular (EBR) en alguna institución pública o privada.
- d) Fotocopia del recibo de luz y agua.
- e) Informe de la trabajadora social de la Subgerencia de la Mujer y Bienestar Social, por medio de la visita social, con el cual se acredite que el postulante se encuentra dentro de la población del distrito.
- f) Ficha de Inscripción. (Formato 1)
- g) Ficha de Postulación. (Formato 2)
- h) Declaración Jurada de residencia, que acredite la residencia en el distrito de El Agustino como mínimo los últimos 3 (tres) años. (Formato 3)
- i) Declaración Jurada de veracidad de la información y documentación. (Formato 4)
- j) Declaración Jurada de no tener impedimento para acceder a una beca. (Formato 5)
- k) Declaración Jurada de no ser beneficiario de otra beca de estudios. (Formato 6)
- l) Declaración Jurada de Condición Socioeconómica. (Formato 7)
- m) Otros que determine previamente el Programa Beca - Muni en las bases de cada convocatoria de los programas.

Artículo 21.- IMPEDIMENTOS MÍNIMOS PARA LA POSTULACIÓN

Podrán postular a la Beca quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) No contar con los documentos de identificación respectivos.
- b) No contar o tener incompletos los documentos mínimos de postulación.
- c) Haberse verificado que en la postulación se adjuntaron documentos falsos, adulterados





- o información inexacta.
- d) Estar cursando alguna carrera técnica y/o superior.
 - e) Ser beneficiario de otro tipo de beca otorgada a través de otra entidad pública para el mismo nivel de estudios; así como, haber perdido la beca que se le hubiera otorgado.
 - f) Otros que determine previamente el Programa Beca - Muni en las bases de cada convocatoria de los programas.

Artículo 22.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

22.1. Los becarios serán aquellos que hayan cumplido con los requisitos y obtengan los mayores puntajes en las etapas del proceso del concurso de becas.

22.2. La puntuación de los procesos de concurso de las becas será consignada en el Acta de Evaluación por parte del Comité Especial de Becas (cuyo formato será incluido en las bases de cada convocatoria conforme a la particularidad de cada programa).

22.3. La disponibilidad de acceso a las becas por cada programa estará sujeto al número de vacantes disponibles, y previamente será determinado por el Comité Especial de Becas en las bases de cada convocatoria.

Artículo 23.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O ACADEMIAS PREUNIVERSIARIAS ELEGIBLES

Para la elección de la institución educativa y/o academias preuniversitarias donde el becario cursará estudios, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) La institución educativa y/o academias preuniversitarias elegibles deben cumplir con los criterios de calidad y pertinencia.
- b) Las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias elegibles para los programas de becas para estudios de educación preuniversitaria podrán ser aquellas que se encuentren ubicadas dentro del ámbito territorial del distrito de El Agustino.
- c) Las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias elegibles para los programas de becas para estudios de educación superior podrán ubicarse dentro del territorio peruano.
- d) La relación de las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias elegibles será puesta en conocimiento del postulante, padres de familia y/o apoderados al momento de realizarse la convocatoria de los respectivos programas de becas.
- e) Las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias serán elegidas por el postulante, padres de familia y/o apoderados, sujetándose a las fechas de convocatoria establecidas en las bases de los respectivos programas de becas.
- f) En el caso de existir convenios u otros mecanismos de coordinación con otras instituciones educativas y/o academias preuniversitarias dentro o fuera del distrito, estos deberán sujetarse a lo señalado en el presente Reglamento y a los respectivos programas de becas.
- g) Las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias elegibles deberán encontrarse debidamente autorizadas y reconocidas por las autoridades pertinentes del Sector de Educación del Estado Peruano (UGEL, MINEDU, SUNEDU).





CAPÍTULO V

DEL CONCURSO DE BECAS

Artículo 24.- ETAPAS DEL PROCESO DEL CONCURSO DE BECAS

24.1. A efectos de darle transparencia, agilidad y rigurosidad a los procesos de los concursos de becas, deberán llevarse a cabo las siguientes etapas:

- a) **Etapa 1: Difusión de la Convocatoria**
- b) **Etapa 2: Postulación**
- c) **Etapa 3: Evaluación y Asignación de Puntajes**
- d) **Etapa 4: Selección**
- e) **Etapa 5: Aceptación o Renuncia de la beca**
- f) **Etapa 6: Formalización de la Beca**

24.2. El cronograma de cada etapa será desarrollado en las bases de las convocatorias a realizarse en cada programa a implementarse.

Artículo 25.- DE LA ETAPA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

25.1. La Secretaría Técnica del Comité Especial de Becas, en coordinación con Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad de El Agustino, elaborarán un Plan de Difusión de los concursos de becas, según los programas a implementarse, debiendo realizarse de manera pública y difundirse a través de los medios de comunicación municipales en todo el distrito, pudiendo realizarse en las plataformas electrónicas institucionales y en las redes sociales de la Municipalidad de El Agustino y/o de forma presencial mediante flyer, trípticos, volantes u otros mecanismos de difusión.

25.2. El proceso de concurso de becas se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en las disposiciones específicas establecidas en las bases de la convocatoria de cada programa de becas a implementarse.

25.3. La convocatoria para las becas deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Disposiciones Generales.
- b) Plazo de postulación.
- c) Forma de postulación.
- d) Contenido del expediente de postulación.
- e) Lugar de presentación de los expedientes de postulación.
- f) Plazo para la publicación de los resultados del concurso.

25.4. En esta etapa se dará a conocer a los vecinos de El Agustino el cronograma y toda la información necesaria para la participación de los postulantes en el concurso de becas, durante el cual se pondrá a disposición de los postulantes, padres de familia y/o apoderados canales apropiados para realizar consultas (teléfono, mensajería, redes sociales), a efectos de hacer un acceso más equitativo a la información de oportunidades educativas de calidad, y una mayor participación y nivel de competencia de parte de los postulantes.





Artículo 26.- DE LA ETAPA DE POSTULACIÓN

26.1. La presentación de una postulación implica que los postulantes, padres de familia y/o apoderados conocen y aceptan las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan en cada programa de becas, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas.

26.2. Los datos expresados en el expediente de postulación tendrán el carácter de declaración jurada, por lo que, en caso de falsedad, los postulantes y/o padres de familia o apoderados asumirán las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

26.3. En esta etapa se registrará la información personal y académica del postulante, a través del Módulo de Postulación correspondiente (presencial).

26.4. Una vez recepcionados los expedientes de postulación y en caso se identifiquen errores u observaciones en la postulación, respecto a la presentación de documentos o de información que acrediten el cumplimiento de requisitos, el postulante es notificado a su correo electrónico o vía telefónica, a fin de que cumpla con subsanarlos acercándose al Módulo de Postulación, hasta las 13:00 horas del segundo día hábil después de notificado.

26.5. Solo se admitirán subsanaciones hasta antes de la fecha de cierre de la postulación.

Artículo 27.- DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

27.1. Consiste en la verificación de requisitos y documentos obligatorios, así como los documentos opcionales cuando corresponda, presentados por los postulantes y se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica, estableciendo la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto y las medidas de control de calidad del proceso.

27.2. En esta etapa se verifica que cada uno de los postulantes cumplan con los requisitos y los documentos indicados en las bases de los programas de becas y, si se encuentra alguna observación a la postulación, se verifica el cumplimiento de la subsanación de observaciones. También incluye la verificación de los supuestos de impedimentos para la postulación, señalados en el presente Reglamento y en las bases de cada convocatoria.

27.3. Asimismo, en esta etapa, la Subgerencia de la Mujer y Bienestar Social recabará la información socioeconómica, a través de la visita social.

27.4. Durante la evaluación, la Secretaría Técnica también deberá verificar si el postulante acredita alguna condición priorizable:

- a) Pobreza Extrema: Personas en extrema pobreza acreditada por el SISFOH.
- b) Pobreza: Personas en pobreza no extrema acreditada por el SISFOH.
- c) Discapacidad: Certificado de Discapacidad, Carné o Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que acredite algún tipo de discapacidad, o certificado médico o informe médico emitido por un profesional médico de la especialidad que corresponda o médico. Ante la falta de la documentación indicada precedentemente, de manera excepcional, se puede acreditar la condición, a través de la presentación de una declaración jurada, la cual estará sujeta a fiscalización posterior, suscrita por el postulante o por un representante que se encuentre encargado de su cuidado, cuando la persona con discapacidad no pueda





manifestar su voluntad o sea menor de edad. Esta condición priorizable se puede hacer extensivo a los familiares en primer o segundo grado de afinidad.

27.5. Cuando a pesar de la aplicación de todos los criterios y/o condiciones priorizables en la etapa de evaluación, se configure una igualdad de puntajes (empate) entre dos o más postulantes, se le otorgará un mejor orden de prelación en el Acta de Puntajes al postulante que presentó su expediente en el Módulo de Postulación (presencial) en fecha anterior a la de los otros postulantes.

27.6. Al concluir la evaluación de la totalidad de los expedientes de postulación, se genera un Acta de Puntajes que es remitida a al Comité Especial de Becas.

Artículo 28.- DE LA ETAPA DE SELECCIÓN

28.1. En esta etapa el Comité Especial de Becas es el encargado de realizar la selección de los postulantes, tomando en cuenta el puntaje técnico obtenido por los postulantes, en estricto orden de mérito, emitiendo el Acta de Resultados, que contendrá:

- a) Relación de postulantes SELECCIONADOS,
- b) Relación de postulantes NO SELECCIONADOS y
- c) Relación de postulantes NO APTOS, señalando expresamente los motivos por los cuales fueron declarados no aptos.

28.2. El Acta de Resultados emitida y suscrita por el Comité Especial de Becas tiene carácter de inimpugnable, sin perjuicio de tener carácter de público, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y modificatorias.

28.3. Los postulantes NO SELECCIONADOS, que no alcanzaron vacante, pueden ser considerados accesorios, ante casos de renunciaciones o no aceptaciones en correspondencia al puntaje total obtenido y en estricto orden de mérito, sin expresión de causa.

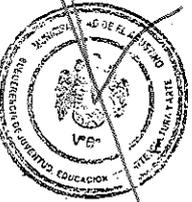
28.4. El Acta de Resultados es publicada en el Portal Electrónico Institucional: www.mdea.gob.pe, y notificada en el mismo día a todos los postulantes en su casilla electrónica consignada en sus expedientes de postulación.

Artículo 29.- DE LA ETAPA DE ACEPTACIÓN O RENUNCIA A LA BECA

29.1. El postulante seleccionado tiene un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la publicación del Acta de Resultados en el portal institucional, conforme al cronograma establecido en las bases de los programas de becas, para apersonarse a la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte, a fin de efectuar la aceptación de la beca, conforme al Formato 08 del presente Reglamento; caso contrario, vencido el plazo, pierde dicha condición. En el caso de ser menor de edad, el formato debe ser firmado por sus padres y/o apoderado(s).

29.2. El postulante seleccionado que no desee aceptar la beca debe solicitar su renuncia de manera formal ante la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte, a fin de seguirse lo dispuesto en el Artículo 33° del presente Reglamento.

29.3. La beca no aceptada o renunciada puede ser otorgada al siguiente postulante no seleccionado, en estricto orden de mérito.





29.4. El Comité Especial de Becas aprobará la relación de becarios, renunciás y no aceptaciones, procediendo a emitir el Acta respectivo, que será puesta en conocimiento de la Secretaría Técnica para el trámite de formalización de la beca.

Artículo 30.- DE LA ETAPA DE FORMALIZACIÓN DE LA BECA

30.1. En esta etapa la Secretaría Técnica derivará los expedientes de postulación y el Acta con la relación de los becarios a la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte, a fin de que remita un Informe Técnico a la Gerencia Municipal, solicitando se emitan los actos administrativos que conduzcan a la formalización del otorgamiento de las becas a los beneficiarios.

30.2. La Gerencia Municipal, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, procederá a emitir la Resolución de Gerencia Municipal que determine la relación de los becarios y dispondrá el cumplimiento por parte de las áreas orgánicas encargadas de la ejecución financiera.

30.3. En esta etapa el Coordinador del Programa Beca - Muni procederá a realizar las siguientes funciones:

- Deberá realizar las gestiones de coordinación con las instituciones elegidas por los becarios, padres de familia y/o apoderados.
- Verificará que los becarios se encuentren inscritos y/o gestionará su inscripción en las instituciones educativas elegidas.
- Coordinará con las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias respecto a la forma de pago por concepto de los costos directos (matrícula y pensión de estudios), la cual podrá ser de forma mensual, bimestral, trimestral o semestral.
- Remitirá un informe a la Secretaría Técnica conteniendo los resultados de sus coordinaciones y acuerdos arribados con las instituciones educativas respecto a la forma de pago de los costos directos (matrícula y pensión de estudios).

30.4. Una vez recepcionado el Informe del Coordinador del Programa de Beca - Muni, la Secretaría Técnica procederá a remitirlo a la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte, a fin de que emita comunicación formal a las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias elegidas, comunicando la expresión de interés, plazo y modalidad de pago de los costos directos (matrícula y pensión), conforme a las coordinaciones previas realizadas, debiendo contar con la aceptación formal de las instituciones educativas y suscripción de la respectiva Carta de Compromiso, respecto al acuerdo de pago asumido por la Municipalidad de El Agustino, cuyo formato será parte de las bases de la convocatoria según el programa implementado.

30.5. La Municipalidad de El Agustino procederá a realizar la gestión y canalización de los recursos del Programa Beca - Muni a las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias en donde los becarios o becarias cursarán sus estudios, según lo previsto en los programas a implementarse.

30.6. En esta etapa, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La forma de pago (mensual, bimestral, trimestral o semestral).
- Las condiciones para la sostenibilidad de beca (según corresponda a lo establecido en los programas de becas).



- c) La información que brinden las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias respecto a los becarios y su situación académica.

30.7. Asimismo, el Coordinador del Programa Beca - Muni remitirá a la Secretaría Técnica un informe señalando que el becario ha cumplido con las condiciones para la sostenibilidad de la beca (según las condiciones establecidas en los programas de becas), lo que será derivado a la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte, a fin de que emita la respectiva Conformidad de Pago, y remita los documentos a la Oficina General de Administración para su ejecución financiera.

30.7. La Oficina General de Administración remitirá la documentación para que solicite la certificación presupuestal y prosiga la ejecución del gasto, en las fases de compromiso y devengado en el sistema SIAF y, posteriormente, se deriven los actuados a la Oficina de Tesorería, para que se realice el depósito y/o transferencia en la cuenta corriente de las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 31.- DERECHOS DE LOS BECARIOS

Son derechos de los becarios, los siguientes:

- Recibir un ejemplar del Acta de Aceptación de Beca y Resolución de Gerencia Municipal que lo acredita como becario.
- Realizar sus estudios en la institución educativa donde obtuvo la beca, conforme a las condiciones contempladas en el programa de becas.
- Hacer uso de la beca por el tiempo que esta comprenda.
- Otros que se establezcan en las bases correspondientes.

Artículo 32.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- Proporcionar información fidedigna respecto de su situación económica y académica para hacerse acreedor a la beca y continuar con ella.
- Iniciar y culminar los estudios para los que obtuvo la beca, de forma regular conforme al cronograma académico de la institución educativa.
- Tener buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y cumplir con sus reglamentos y demás disposiciones normativas.
- Mantener un promedio aprobatorio bimestral, trimestral, semestral, según la curricula de estudios de las instituciones educativas de educación básica regular y educación superior.
- Informar de manera inmediata y por escrito a la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte y a la institución educativa donde desarrolla sus estudios, toda situación de renuncia o solicitud de suspensión de estudios.
- Promover y participar en actividades que promueva la Municipalidad de El Agustino que permitan mejorar las condiciones de vida de sus residentes.
- Otras que se determinen en las bases de cada convocatoria.





CAPÍTULO VII

DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN, PÉRDIDA DE LA BECA Y CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 33.- RENUNCIA A LA BECA

33.1. La renuncia a la beca que se realice por parte del becario puede darse en dos supuestos:

- Antes de la transferencia de recursos y del inicio de clases en la institución educativa elegida; y,
- Después del inicio de clases y/o luego de realizada la transferencia de recursos a la institución educativa.

33.2. En ambos casos, la decisión deberá ser comunicada a la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte, mediante carta conteniendo la firma legalizada del becario, padres de familia y/o apoderados, justificando la renuncia a la beca.

33.3. La renuncia a las becas que se hayan obtenido mediante Convenio, dependerá de las condiciones establecidas por las instituciones educativas y/o academias preuniversitarias, así como de las condiciones señaladas en los programas a implementarse.

En el caso de los supuestos del numeral 33.1 del presente artículo, la Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte deberá remitir lo solicitado a la Secretaría Técnica para que esta informe al Comité Especial de Becas, a fin de que disponga las acciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 11° del presente Reglamento.

33.5. En ambos casos, la beca renunciada será otorgada al postulante accesitario, conforme al orden estricto de mérito obtenido, de corresponder.

Artículo 34.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA

34.1. La suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de alguna incapacidad médica o de otra índole que lo imposibilite físicamente a cursar sus estudios de forma regular, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En cualquiera de los casos, debe estar justificada con documento idóneo que acredite la causal invocada.

34.2. La suspensión no podrá exceder de un bimestre, trimestre o semestre, según el plan de estudios de la institución educativa y/o academias preuniversitaria donde curse estudios el becario.

34.3. El becario que no acepte la beca dentro de los dos (02) días hábiles después de publicados los resultados, obtenga promedio desaprobatorio (trimestral, semestral o anual), abandone los estudios o sea suspendido de la institución educativa en virtud a una decisión o acto firme, será sancionado con la pérdida automática de la beca.

34.4. El becario perderá automáticamente la beca, al comprobarse la presentación de documentos falsos y/o adulterados y/o información inexacta en su expediente de postulación, sea de forma personal o por intermedio de sus padres y/o apoderado(s), los mismos que no se



verificaron en la etapa de evaluación, así como también al comprobarse que se falsearon los datos respecto de su situación económica.

Artículo 35.- CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O ACADEMIA PREUNIVERSITARIA

35.1. En el caso de las becas gestionadas y/o canalizadas por el el Programa Beca - Muni, no procede el cambio de institución educativa y/o academia preuniversitaria del becario.

35.2. En caso el becario proceda a realizar el cambio de institución educativa y/o academia preuniversitaria perderá automáticamente la beca otorgada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Subgerencia de Juventudes, Educación, Deportes, Cultura y Arte de la Municipalidad de El Agustino, a través del Programa Beca - Muni, ejercerá la rectoría de las políticas en materia de becas, siendo el área responsable de la ejecución de tales políticas, conforme a sus atribuciones.

Segunda.- El presente Reglamento deberá regirse por la Constitución Política del Estado, normas de derecho público y normas de derecho privado, manteniendo ese orden de preferencia en la aplicación del derecho.

Tercera.- El Comité Especial de Becas puede aprobar los instrumentos técnicos complementarios que sean necesarios para la adecuada implementación de las bases y consecuente ejecución de cualquiera de las etapas descritas en el presente Reglamento.

Cuarta.- Para efectos de continuar incentivando y fortaleciendo la educación de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito, se deberá realizar como mínimo dos convocatorias por año, a fin de dar transparencia, sostenibilidad y operatividad al del Programa Beca - Muni.

Quinta.- La información proporcionada durante todas las etapas del concurso de becas tiene el carácter de declaración jurada. Si la Municipalidad de El Agustino detecta falsedad, adulteración y/o información inexacta en dicha documentación, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes, disponiendo la nulidad de los actos o declaraciones administrativas emitidas o la pérdida de beca, según corresponda.

Sexta.- Apruébese los siete (07) formatos señalados en el presente Reglamento, que como Anexo 2 forman parte integrante del mismo.

